



EB 2022/202

Resolución 201/2022, de 21 de diciembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso interpuesto por D.M.G. frente al informe de juicios de valor y la propuesta de selección de oferta mas ventajosa del contrato de “Servicio de consultoría y asistencia técnica para la redacción de proyectos para la renovación de campos de fútbol y rugby”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 15 de diciembre de 2022 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D.M.G. frente al informe de juicios de valor y la propuesta de selección de oferta mas ventajosa del contrato de “Servicio de consultoría y asistencia técnica para la redacción de proyectos para la renovación de campos de fútbol y rugby”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

SEGUNDO: Remitido el recurso al poder adjudicador el día 15 de diciembre, se recibió, el día 19 del mismo mes, en este OARC / KEAO, una copia del expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO: Impugnabilidad del informe de valoración de ofertas.

El recurso especial interpuesto en el presente expediente se dirige frente al informe de valoración de los criterios de adjudicación sujetos a un juicio de valor y la propuesta de selección de oferta mas ventajosa. Dichos actos no figuran entre los citados en el artículo 44.2 de LCSP. En concreto, no se trata de la adjudicación del contrato, ni de un acto de admisión o inadmisión de licitadores, ni es un acto de admisión o exclusión de ofertas, ni tampoco un acto de trámite que decida directamente o indirectamente sobre la adjudicación o determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Nos encontramos ante una actuación que forma parte de la reflexión interna del poder adjudicador con vistas a la celebración de un contrato público (ver, en este sentido, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 5 de abril de 2017, asunto C-391/15, ECLI:EU:C:2017:268, apartado 29 y las Resoluciones 163/2020, 104/2020, 37/2020 y 99/2018 del OARC / KEAO), la cual no se halla comprendida en el amplio campo de las decisiones recurribles. Tal y como ha puesto de manifiesto este Órgano con anterioridad (ver, en este sentido la Resoluciones 40/2022 y 93/2018) los informes técnicos como el impugnado no tienen más virtualidad que auxiliar a los órganos competentes en su función de determinar la aplicación de los criterios de adjudicación sujetos a evaluación, pero no son actos que, por sí mismos, sean susceptibles de causar perjuicio alguno a los licitadores. Asimismo, la propuesta de selección tampoco se halla comprendida en el amplio campo de las actuaciones recurribles, sin perjuicio de que el posterior acuerdo de adjudicación pueda ser impugnado por la ahora recurrente (Resolución 161/2021).

Consecuentemente, de acuerdo con el artículo 55 c) de la LCSP, la pretensión no puede ser admitida a trámite, sin perjuicio del eventual recurso que se interponga contra otros actos susceptibles del mismo.



Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso presentado por D.M.G. frente al informe de juicios de valor y la propuesta de selección de oferta mas ventajosa del contrato de “Servicio de consultoría y asistencia técnica para la redacción de proyectos para la renovación de campos de fútbol y rugby”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, .de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2022ko abenduaren 21a

Vitoria-Gasteiz, 21 de diciembre de 2022